



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número 109-2017, en donde en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGUATLANTIC S.A.** presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- APROBACIÓN RUPTURA DE BORDILLO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha tres de noviembre del año 2017 emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- APROBACIÓN RUPTURA DE BORDILLO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER;** en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 109-2017, presentado por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGUATLANTIC S.A.**, ordenándose se requiera al Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA** para que en el término de 10 días hábiles presente lo siguiente: 1) Rectificación de su escrito inicial en lo que se refiere a que el Representa a la Sociedad **AGUATLANTIC S. A.** no al Señor Rafael Gerardo Guillen Vásquez; - 2) Corregir la carta Poder de fecha 20 de octubre del año 2017, en lo que se refiere a que el actúa en Representación de la Sociedad **AGUATLANTIC S. A.** no del Señor Rafael Gerardo Guillen Vásquez., asimismo el nombre de la sociedad ya que esta, no es de capital variable (Folio 22).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folios 25-27 del expediente el escrito titulado: **SE CONTESTA REQUERIMIENTO AL EXPEDIENTE NÚMERO 109-2017.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-** Presentado por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA**, en fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, quien actúa en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGUATLANTIC S. A.**, y mediante providencia de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, esta Secretaría de Estado tiene por admitido el escrito titulado: **SE CONTESTA REQUERIMIENTO AL EXPEDIENTE NÚMERO 109-2017.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS;** ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** a efecto de que emita su informe correspondiente, sobre la solicitud de Constancia de Inafectabilidad y aprobación de la Ruptura de Bordillo en un lote de terreno ubicado en el Anillo Periférico intercepción de la Villa Olímpica (Folios 28).

CONSIDERANDO (03): Que en la providencia de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTO:** El Informe emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 21 de febrero del año 2018, el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 109-2017 presentado por el Abogado Guillermo Enrique Osorio Medina, Apoderado Legal del Señor Rafael Gerardo Guillen Vásquez quien actúa como Gerente General de la Empresa **AGUATLANTIC S. A.** quien solicita una constancia de Inafectabilidad, aprobación de ruptura del bordillo frente a su propiedad, ubicada en el anillo Periférico de Tegucigalpa, Intersección Villa Olímpica.- Luego de una revisión de los documentos contenidos en el expediente me permito exponer las

siguientes observaciones.- 1. En la presentación de la solicitud, ampliar la información manifestando el uso del terreno para lo cual necesitan hacer acceso y que tipo de vehículos ingresara a este.- 2. Si van a edificar presentar planos de: ubicación (colocar distancias con respecto al anillo periférico), diseño constructivo (debe estar fuera del derecho de vía), y el diseño de acceso, este debe reflejar seguridad vial para todos los usuarios de la vía y conservar la estructura de la vía (drenaje de agua lluvia, aceras, áreas verdes, etc.)"., Ordenándose se requiera al Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGUATLANTIC S. A.** para que en el término de 10 días hábiles proceda a presentar lo siguiente: **1. Ampliar en la solicitud, la información manifestando el uso del terreno para lo cual necesitan hacer acceso y que tipo de vehículos ingresaran a este.- 2. Si van a edificar presentar planos de: ubicación (colocar distancias con respecto al anillo periférico), diseño constructivo (debe estar fuera del derecho de vía), y el diseño de acceso, este debe reflejar seguridad vial para todos los usuarios de la vía y conservar la estructura de la vía (drenaje de agua lluvia, aceras, áreas verdes, etc.). (Folio 32).**

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folios 34-44 del expediente el escrito titulado: **SE SOLICITA MANIFESTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO 109-2017 EN EL CUAL SE SOLICITÓ APROBACIÓN RUPTURA DE BORDILLO Y CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** Presentado por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA**, en fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, quien actúa en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGUATLANTIC S.A.**; y mediante providencia de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, esta Secretaría de Estado tiene por admitido el escrito titulado **SE SOLICITA MANIFESTACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO 109-2017 EN EL CUAL SE SOLICITÓ APROBACIÓN RUPTURA DE BORDILLO Y CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS;** Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que está a su vez los curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que verifiquen si el Abogado Accionante cumplido lo requerido en el informe de fecha 21 de Febrero del año 2018 (folio 30) emitido por la Unidad de Apoyo (**Folios 45**).

CONSIDERANDO (04): Que en la providencia de fecha once de julio del año dos mil dieciocho emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTO:** El Informe de la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrita a la Dirección General de Carreteras, de fecha 30 de mayo de año 2018, el cual literalmente dice: "Recibimos por segunda vez las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No.109-2017, donde solicitan permiso para construir accesos de entrada y salida a un terreno de propiedad de la empresa **AGUATLANTIC S. A.**, ubicada frente a la intersección del Bulevar de la Villa Olímpica con el Anillo Periférico de Tegucigalpa, para lo cual revisamos el escrito y los nuevos planos presentados por su representante legal el Abog. Guillermo Enrique Osorio Medina, en donde manifiesta que su uso será solamente para vehículos de tipo liviano y los planos (folio 41 al 44) son los requeridos y cumplen con lo recomendado por esta Unidad en fecha 21 de febrero del 2018, **por lo tanto se recomienda a la Dirección de Carreteras otorgar el permiso solicitado**".- Ordenándose remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, a efecto de que emita el **DICTAMEN** de ley correspondiente (**Folio 49**).

CONSIDERANDO (05): Que en la providencia de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTO:** El Pronunciamiento

DL-50-2018, de fecha 04 de septiembre del 2018, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: "Vistas las actuaciones y siendo que de estas se evidencia: a) El auto de cabeza de fecha 3 de noviembre de 2017 a folio 22 frente y vuelto en el Expediente que ordena, requerimiento del Apoderado de la parte interesada para la subsanación en los términos siguientes: 1) Rectificación de su escrito inicial en lo que se refiere a que el Representa a la Sociedad AGUATLANTIC S. A. no al Señor Rafael Gerardo Guillen Vásquez; asimismo el nombre de la sociedad, ya que esta no es de capital variable.- 2) Corregir la carta Poder de fecha 20 de octubre del año 2017, en lo que se refiere a que el actúa en Representación de la Sociedad AGUATLANTIC S.A. no del señor Rafael Gerardo Guillen Vásquez, asimismo el nombre de la sociedad ya que esta, no es de capital variable.- En respuesta de lo anterior: a.1 Escrito del Apoderado de la parte interesada, acompañando otro Escrito con igual suma y fecha de elaboración que el escrito inicial y que se solicita subsanar, a manera de sustitución con las correcciones antes sugeridas .- a.2. Carta de Poder de igual fecha de elaboración que la anterior e indica que el señor **RAFAEL GERARDO GUILLEN VÁSQUEZ** actúa en calidad de "Gerente General" de la Empresa AGUATLANTIC S.A.- esta secretaria de Estado emite Providencia del 23 de Noviembre de 2017 en que tiene por cumplimentado lo requerido.- b) De acuerdo a los hechos e informes Técnicos, se trata de una **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA** al inmueble, indicado para que se utilizara el inmueble y si se construirá algún edificio con sus planos respectivos para establecer lo relativo a la Constancia de Inafectabilidad, lo cual no obra en el libelo que corresponde.- **ANÁLISIS:** Como puede apreciarse, el Apoderado de la parte requirente no ha cumplido con lo requerido en el auto de cabeza, con la subsanación que corresponde acorde al acto administrativo que lo ordena, debiendo hacer las correcciones correspondientes, con un escrito que así lo refiera en su contenido, que debe ser suscrito con una fecha posterior a dicho acto administrativo que lo determina y además la presentación de una Carta Poder en tal sentido coincidente con dicho escrito de subsanación debidamente autenticada a la fecha de su producción e indicando en la Carta Poder que el señor **RAFAEL GERARDO GUILLEN VÁSQUEZ**, actúa en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad AGUATLANTIC S.A.; como así consta en su Escritura de Constitución, además de establecer que se trata de una **SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA** indicando para que se utilizara el inmueble y si se construirá algún edificio con sus planos respectivos para establecer lo relativo a la Constancia de Inafectabilidad como lo refieren los órganos técnicos consultivos.- En razón de lo anterior, previo a la emisión del Dictamen que se solicita, somos del parecer porque se requiera al Apoderado peticionario para que proceda a realizar las subsanaciones en los términos antes referidos" Ordenándose **REQUERIR** al Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada AGUATLANTIC S.A., para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar lo siguiente: a) Rectificar su escrito inicial que obra a folio 26, con fecha posterior al requerimiento de fecha tres noviembre del año 2017 que obra a folio 22; b) Traer Carta Poder corrigiendo que el Señor **RAFAEL GERARDO GUILLEN VÁSQUEZ**, actúa en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad AGUATLANTIC S.A.; c) Establecer en su escrito, que se trata de una **SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA** indicando para que se utilizara el inmueble y si se construirá algún edificio, presentar los planos respectivos para establecer lo relativo a la Constancia de Inafectabilidad como lo refieren los órganos técnicos consultivos (folio 54).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folios 56-59 del expediente el escrito titulado: **SUBSANACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** Presentado por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA**, en fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, quien actúa en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGUATLANTIC S.A.**; y mediante providencia de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, esta Secretaría de Estado tiene por admitido el escrito titulado: **SUBSANACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS;** ordenándose tener por subsanado lo requerido, siendo lo correcto de su solicitud: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA** y dispone se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, a efecto de que emita el **DICTAMEN** de ley correspondiente sobre la solicitud planteada (**Folios 60**).

CONSIDERANDO (07): Que en la providencia de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTO:** El Pronunciamiento **DL-014-2019** de fecha 18 de febrero del 2019, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: "...Previo a la emisión del Dictamen que se solicita es del parecer porque se remitan las presentes diligencias al Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras a fin de que emitan el Informe correspondiente".- Ordenándose se remitan nuevamente las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que está a su vez la curse al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, para que emitan su informe correspondiente sobre la solicitud de Constancia de Inafectabilidad (**folio 64**).

CONSIDERANDO (08): Que en la providencia de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTO:** el Memorándum **DDV- No. 017-2019** emitido por el Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 11 de abril de año 2019, el cual literalmente dice: "Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 109-2017, presentado por el Abogado Guillermo Enrique Osorio Medina, en su condición de Apoderado Legal del Señor Rafael Guillen Vásquez, quien actúa como Gerente General de **AGUATLANTIC S. A.** quien solicita **Constancia de Inafectabilidad, aprobación de ruptura de bordillo.**- realizamos inspección de campo al Anillo Periférico, intersección Villa Olímpica, Tegucigalpa en compañía del Ingeniero Franklin Rosales y se procedió a tomar las medidas de distancia correspondientes al derecho de vía (25.00 metros tomados del centro de la mediana) y le mostramos al Ing. Rosales la medida límite del derecho de vía explicándole de manera muy clara que al momento de comenzar las obras, debe dejar libre esta área respecto a no erigir ningún tipo de construcción.- Habiendo leído el dictamen Técnico de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial con fecha 30 de mayo de 2018, refiriéndose a la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración y por lo antes descrito, se recomienda a la Dirección General de Carreteras otorgar la Constancia de Inafectabilidad al solicitante".- Ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, a efecto de que emita el **DICTAMEN** de ley correspondiente (**folio 69**).

CONSIDERANDO (09): Que en fecha 04 de junio del año dos mil diecinueve, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN DL- 020 - 2019**, en el cual literalmente dice: "...1. En fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, esta Dirección Legal se pronunció (Folio 63) solicitando que antes emitir un dictamen se remitiera el presente expediente al Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección de Carreteras a fin de la emisión del informe correspondiente.- 2. El 11 de abril del año 2019, (folio 67), El Departamento de Derecho de Vía emite informe correspondiente el cual dice lo siguiente: "... Realizamos inspección de campo al anillo periférico intersección Villa Olímpica, Tegucigalpa, en compañía del ingeniero Franklin Rosales y se procedió a tomar medidas de

distancia correspondientes al derecho de vía (25.00 metros tomados del centro de la mediana) y le mostramos a Ing. Rosales la medida límite del derecho, explicándole de manera muy clara que al momento de comenzar las obras, debe dejar libre esta área respecto a no erigir ningún tipo de construcción.- Y habiendo leído el Dictamen Técnico de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial con fecha 30 de mayo de 2018, refiriéndose a la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración y por lo antes descrito, se recomienda a la Dirección General de Carreteras otorgar la Constancia de Inafectabilidad al solicitante.”.- **ANÁLISIS LEGAL** Una vez revisadas las actuaciones en el expediente administrativo con número 109-2017, ya que es del parecer para esta Dirección Legal emitir Dictamen Favorable, en la Solicitud de **AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA** interpuesto a por el Abogado Guillermo Enrique Osorio Medina, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGUATLATIC S.A.**” (Folio 72)

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA**; presentada por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGUATLANTIC S.A.**; para la construcción del Proyecto habitacional, ubicado en el anillo Periférico de Tegucigalpa, Intersección Villa Olímpica en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil denominada **AGUATLANTIC S. A.**, tienen que dar cumplimiento a las recomendaciones Técnicas dadas por los Departamentos Técnicos adscritos a la Dirección General de Carreteras.- **TERCERO:** Que al momento que se dé inicio a la construcción de la obra, la Sociedad Mercantil denominada **AGUATLANTIC S. A.**, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por los Departamentos Técnicos, adscritos a la Dirección General de Carreteras, hasta su finalización; asimismo la Sociedad **AGUATLANTIC S.A.**, deberá de proveer los gastos del traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **CUARTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la Sociedad **AGUATLANTIC S.A.**; no pondrá ninguna objeción asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía,